

## II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 16 de septiembre de 1996

relativa a la aplicación provisional de ciertos acuerdos entre la Comunidad Europea y determinados terceros países sobre el comercio de productos textiles (Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Moldova, Tayikistán, Turkmenistán)

(96/593/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113, en relación con la primera frase del apartado 2 del artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que se han negociado con Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Moldova, Tayikistán y Turkmenistán acuerdos bilaterales sobre el comercio de productos textiles, denominados en lo sucesivo «acuerdos de base», y que se han puesto provisionalmente en aplicación mediante la Decisión 94/277/CE del Consejo<sup>(1)</sup> de 20 de diciembre de 1993;

Considerando que los acuerdos de base con Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazajstán y Moldova se modificaron mediante acuerdos en forma de Canje de Notas para tener en cuenta la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia a la Unión Europea; que estos últimos acuerdos se pusieron provisionalmente en aplicación mediante la Decisión 96/223/CE del Consejo<sup>(2)</sup> de 22 de diciembre de 1995;

Considerando que la Comisión ha negociado, en nombre de la Comunidad, acuerdos bilaterales en forma de Canje de Notas para modificar y renovar los acuerdos de base con todos los países antes citados; que conviene aplicar

los acuerdos negociados con carácter provisional a partir del 1 de enero de 1996, mientras se completan los procedimientos necesarios para su celebración, a reserva de una aplicación provisional recíproca por parte de los países en cuestión,

DECIDE:

*Artículo 1*

A partir del 1 de enero de 1996 se aplicarán con carácter provisional los acuerdos bilaterales enumerados en el Anexo de la presente Decisión, en espera de su celebración formal, a reserva de una aplicación provisional recíproca por parte de los países socios.

*Artículo 2*

Los textos de los acuerdos rubricados se adjuntan a la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 16 de septiembre de 1996.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

I. YATES

<sup>(1)</sup> DO nº L 123 de 17. 5. 1994, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 81 de 30. 3. 1996, p. 1.

*ANEXO***Lista de países socios**

Armenia  
Azerbaiyán  
Georgia  
Kazajstán  
Kirguistán  
Moldova  
Tayikistán  
Turkmenistán

---